REGLAMENTO (CE) Nº 1110/97 DE LA COMISIÓN

de 18 de junio de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1581/96 [2], y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3061/84 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1137/96 [4], estableció el 15 de junio como fecha límite para la presentación de solicitudes de ayuda por parte de los oleicultores; que dicho Reglamento también estableció el 15 de julio como fecha límite de presentación de solicitudes de ayuda por parte de las organizaciones de productores o de sus uniones y el 31 de julio como fecha límite para la presentación por parte de las organizaciones de productores o de sus uniones de las solicitudes de ayuda entregadas tardíamente por los oleicultores;

Considerando que, según se ha visto en las últimas campañas, la recogida y transformación de las aceitunas no finalizan en algunas regiones hasta entrado el mes de junio; que, por consiguiente, procede adaptar las fechas límite antes citadas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3061/84 se modificará del siguiente modo:

1) En el párrafo primero del apartado 3 del artículo 5, la fecha de «15 de junio» se sustituirá por la de «30 de junio».

2) En el apartado 4 del artículo 5, la fecha de «15 de julio» se sustituirá por la de «31 de julio» y la de 31 de julio, por la de 14 de agosto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de junio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.
[2] DO nº L 206 de 16. 8. 1996, p. 11.
[3] DO nº L 288 de 1. 11. 1984, p. 52.
[4] DO nº L 151 de 26. 6. 1996, p. 1.